



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Informe Secretarial. 16 de mayo de 2023. Pasa al Despacho el proceso Ejecutivo Laboral 2023-0176, la secretaría informa que se encuentra pendiente por resolver la admisión del presente proceso ejecutivo laboral. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN

Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Ejecutivo Laboral No. 11001 31 05 044 2023 00176 00

Bogotá D.C., 25 de septiembre de 2023.

Verificado el informe secretarial que antecede, se reconocerá personería adjetiva al abogado **MILTON ILDEBRANDO HERNÁNDEZ TUNAROZA** con C.C. 79.719.508 y T.P. 361.718 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido y que se encuentra obrante en el plenario.

Ahora, el Despacho procede a resolver la solicitud de ejecución presentada por **Yaneth Ruiz Viracacha** contra **Colombiana de Comercio S.A.** por la suma de \$24.165.499 por concepto de la indemnización por el despido injustificado, junto con la sanción por mora en el pago desde el despido hasta la fecha de pago.

Al respecto, el artículo 422 del CGP aplicable a este tipo de procesos especiales por remisión del artículo 145 del CPTSS, establece los parámetros y requisitos para que una obligación se torne ejecutable por la vía judicial en materia laboral; indicando que será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada de un contrato de trabajo que conste en acto o documento que provenga del deudor, debiendo ser expresa, actualmente exigible y clara.



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Frente a ello, revisadas las documentales aportadas por el demandante, se constata que con ellas no se allegó título ejecutivo en específico; como quiera que se incorporan, entre otros, copia del contrato laboral a término indefinido, pliego de cargos y respuestas, ampliación de la diligencia de cargos, acta de terminación del contrato, liquidación de prestaciones sociales e historia laboral de Colpensiones.

Así las cosas, al cotejar dichos documentos con el rigor procedimental contentivo en los artículos ya nombrados, se establece que los mismos no reúnen los requisitos legales y procedimentales de claridad y exigibilidad de la obligación.

Y es que tal y como se ha indicado, los parámetros para que una obligación se torne ejecutable por la vía judicial en materia laboral; serán todas aquellas que provengan del deudor y que sean claras, expresas y exigibles. Al efecto y de vieja data la Corte Suprema de Justicia tiene por sentado, como lo hizo en sentencia 1964/65:

[...] que la obligación sea clara, quiere significar que debe ser indubitable, que aparezca de tal forma que a la primera lectura del documento se vea nítida, fuera de toda oscuridad o confesión.” “La claridad de la obligación debe estar en forma exterior del documento respectivo, sino más que todo en el contenido jurídico de fondo. Pero como la obligación es un ente complejo que abarca varios y distintos elementos: objeto, sujeto activo, sujeto pasivo, y causa, la claridad de ella a de comprender todos sus elementos constitutivos.

En ese sentido, de las documentales aportadas no se evidencia documento expedido por la sociedad Colombiana de Comercio S.A. en la cual se obligue a reconocer y pagar las indemnizaciones pretendidas por la parte ejecutante, lo que de plano torna improcedente la solicitud de mandamiento; aunado a que de las instrumentales aportadas no se puede extraer con claridad una obligación expresa y exigible; pues incluso con la documental “Notificación Terminación del Contrato



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

de Trabajo por Justa Causa” se evidencia que se presenta debate en torno a la terminación del contrato de trabajo, en tanto que la ejecutada, contrario a lo manifestado por la señora Ruiz, considera que el finiquito de la relación laboral se dio con una justa causa, y por ende no hay lugar al reconocimiento de indemnización alguna.

Entonces al no existir claridad sobre la obligación pretendida, y como quiera que existe controversia frente al modo de terminación del contrato -con o sin justa causa- este Despacho se ve en la imposibilidad de librar mandamiento de pago, en razón a que debe definirse a cuál de las partes le asiste la razón, debate que no puede ser resuelto por medio de la acción ejecutiva, sino a través de un proceso ordinario laboral.

Finalmente, se compensará la presente demanda como proceso ordinario, si la parte interesada lo manifiesta así expresamente dentro de los 5 días siguientes a la notificación de esta providencia. En caso contrario, ARCHÍVESE sin auto que así lo disponga.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **MILTON ILDEBRANDO HERNÁNDEZ TUNAROZA** con C.C. 79.719.508 y T.P. 361.718 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido y que se encuentra obrante en el plenario.

SEGUNDO: NEGAR el mandamiento de pago, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

TERCERO: COMPENSAR la presente demanda como proceso ordinario, si la parte interesada lo manifiesta así expresamente dentro de los 5 días siguientes a la notificación de esta providencia. En caso contrario, **ARCHÍVESE** sin auto que así lo disponga.

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, estado que deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

ANA MARÍA SALAZAR SOSA

Notificado por estado **No. 033** del 26 de septiembre de 2023. Fijar virtualmente

Firmado Por:

Ana Maria Salazar Sosa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **119072b5992cf4a9981b7f1ad7924cd29f07c0d2cfad91684ed178a0299d4fc6**

Documento generado en 25/09/2023 10:38:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>